



Exp.: ACIC-MO- AAI – 10.003/15

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA Y SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA REXAM BEVERAGE CAN IBÉRICA S.L. CON CIF B-43345396, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE ENVASES METÁLICOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEMORILLO.

La actividad desarrollada por REXAM BEVERAGE CAN IBÉRICA S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 25.92 Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros y consiste en la fabricación de envases metálicos para bebidas refrescantes.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en el km 22 de la carretera M600, del término municipal de Valdemorillo, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
4.271	117	1893	57	0741601VK1804S00011Y	Nº3 de San Lorenzo de El Escorial

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-10.003/05, con fecha 23 de enero de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa REXAM BEVERAGE CAN IBÉRICA. S.L., ubicadas en el término municipal de Valdemorillo.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 8 de noviembre de 2005, y la caracterización analítica inicial del suelo, con fecha 9 de junio de 2006.

Tercero. Con fecha 22 de marzo de 2010 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, respecto a la actualización de valores límite de emisión de óxidos de azufre y el empleo de célula electroquímica en la medida de gases de combustión de los focos de la instalación.

Cuarto. Con fecha 16 de marzo de 2011 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, respecto a las condiciones del Sistema Automático de Medida (SAM) de emisiones a la atmósfera.

Quinto. Con fecha 2 de septiembre de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se modifica la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, de prevención y control integrados de la contaminación y la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de residuos y suelos contaminados, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la *Directiva 2010/75/UE*.

Sexto. Con fecha 6 de abril de 2015 y Registro de entrada nº 10/061803.9/15, el titular remite información relativa a una serie de modificaciones a ejecutar en sus instalaciones. Con fecha 21 de mayo de 2015 y referencia nº 10/097007.9/15, se remite información complementaria para poder determinar la sustancialidad o no de las modificaciones planteadas, relativas a la actualización de las líneas productivas con la utilización de aluminio como materia prima.

Séptimo. Con fecha 18 de junio de 2015, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental en la que se determina que las modificaciones comunicadas tienen el carácter de no sustancial. Esta Resolución de 18 de junio de 2015 no se extingue con la emisión de la presente Resolución.

Octavo. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular y de la Asociación de Vecinos AFAVEMV. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 10.1 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Cuarto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre*, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.



Comunidad de Madrid

Sexto. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se revisa de oficio la AAI para adaptarla a la legislación sectorial siguiente: Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones para su aplicación; y Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Séptimo. De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid por la que se determina la no sustancialidad de la modificación prevista de las instalaciones de REXAM CAN IBÉRICA S.L. con CIF B-43345396, para una instalación de fabricación de envases metálicos para bebidas refrescantes, en el término municipal de Valdemorillo, emitida con fecha 18 de junio de 2015, la modificación propuesta es **No Sustancial** en base a la documentación facilitada por el titular y analizada a la vista del Artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el que se determinan los criterios de modificación sustancial:

- a) La modificación planteada no supone una ampliación que alcance por sí sola los umbrales de capacidad establecidos en el Anejo 1 de este Real Decreto.
- b) La modificación planteada no supone un incremento del 50% de la capacidad de producción de la instalación en unidades de producto o servicio. De hecho la capacidad de producción se mantiene respecto a lo autorizado actualmente.
- c) La modificación no supone un incremento superior al 50% de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía. Por el contrario, en el caso del agua y la energía suponen un ligero descenso con respecto a la autorización original.
- d) La modificación no supone un incremento superior al 25% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores.

La potencia total térmica instalada era de 19,4 MW, y tras la modificación de la instalación será de 9,6 MW, por lo que la emisión de gases de combustión disminuirá.

Al respecto de las emisiones de productos con disolventes, el titular indica que se prevé implantar una emisión objetivo de partida de 489 t (en el último SRD de 2014 la emisión objetivo era de 682 t), por lo que se prevé una emisión global de disolventes menor. La estimación realizada sobre los principales consumos muestra en efecto una emisión global de disolventes menor.

- e) La modificación no supone un incremento de la emisión másica o de la concentración de vertidos de cualquiera de los contaminantes o del caudal del vertido que figure en la AAI.

El caudal de vertido de lavado tras la modificación se prevé en 262 m³/día, mientras que el caudal de vertido total medio obtenido entre los años 2008 y 2014 ha sido de 211 m³/día. En cuanto a la introducción de nuevos contaminantes en cantidades significativas, los contaminantes previstos van a ser los mismos. Solo los productos utilizados para la depuración varían en cantidades sustanciales, lo que supondrá una mayor cantidad de lodos generados, mientras que la calidad del agua vertida será la misma.

- f) La modificación no supone incorporación al proceso de sustancias o preparados peligrosos no previstos en la AAI original, y en ningún caso supone entrar en el ámbito del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio*, de accidentes graves.
- g) La modificación no supone una generación de residuos peligrosos de más de 10 toneladas al año, ni un incremento de más del 25% del total de residuos peligrosos generados respecto a la cantidad autorizada.

Por el contrario, la generación de residuos peligrosos en cantidad total será inferior a la actual, y aunque los lodos de depuradora si sufren un aumento significativo, el ratio total de producción disminuye, lo que supone al final un descenso en la generación de estos residuos en un 7% aproximadamente.

- h) La modificación no supone un incremento de generación de residuos no peligrosos de más de 50 toneladas al año, o que represente más del 50% de residuos no peligrosos.
- i) Este epígrafe se refiere solo a instalaciones de incineración y co-incineración, luego no procede en la instalación en cuestión.
- j) La modificación de la instalación no tiene prevista la modificación de los puntos de vertido.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Modificar y refundir en un solo texto la AAI, otorgada a las instalaciones mediante Resolución 23 de enero de 2008, a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, modificada por Resoluciones de 22 de marzo de 2010, 16 de marzo de 2011 y 2 de septiembre de 2013, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de "*Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación del Proceso de producción de Rexam Beverage Can Ibérica, S.L. en Valdemorillo*" y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente



administrativo ACIC-AAI-10.003/15, integrando todas las condiciones establecidas en los anexos I y II de esta Resolución:

- ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**
ANEXO II Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Sustituir por la presente Resolución, a partir de la fecha de su notificación, la Resolución 23 de enero de 2008, y sus Resoluciones de modificación de 22 de marzo de 2010, 16 de marzo de 2011 y 2 de septiembre de 2013.

Tercero. Actualizar la AAI a la nueva normativa sectorial vigente aplicable a las instalaciones en materia de atmósfera, ruidos y residuos.

Cuarto. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Quinto. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Sexto. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se declaran extinguidas las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Octavo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 *del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Noveno. Declarar extinguida la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de REXAM BEVERAGE CAN IBÉRICA S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Décimo. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Undécimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Duodécimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Decimotercero. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 600.000 € (SEISCIENTOS MIL EUROS).



Comunidad de Madrid

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 20 de abril de 2016

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE


Fdo.: Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 101/2015, de 7 de julio,
del Consejo de Gobierno)

REXAM BEVERAGE CAN IBERICA, S.L.
Ctra. M-600, km. 22
28210 Valdemorillo (MADRID)

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS

- 1.1. Se utilizarán productos sin disolventes o con bajo contenido en disolventes, tanto en las fases de recubrimiento y litografía como en los procesos de limpieza. Se utilizarán, en la medida de lo posible, pinturas en base agua y productos de limpieza en base agua (disoluciones acuosas con detergentes).

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

- 2.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas.
- 2.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada a la Dirección General del Medio Ambiente:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Dépuración previa al vertido al SIS
1	De proceso	SI
	Sanitario	NO
	Pluvial	NO



Comunidad de Madrid

- 2.5. A partir de los controles realizados durante el primer año desde la notificación de la presente Resolución, se fijará el vertido característico de la instalación.

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo indicado en el Anexo II de la presente Resolución.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 2.6. Los controles de vertido se realizarán en el pozo de control, desde el que los efluentes son bombeados a la red de saneamiento. Deberá estar instalado y funcionando en todo momento un caudalímetro con registro continuo.
- 2.7. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 2.8. Dado que en el vertido característico a declarar, no se aportarán datos de todas las sustancias peligrosas contenidas en los anexos I y II *del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de las aguas*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de Valdemorillo, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 2.9. Se deberán registrar los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático SI/NO	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
8C: HORNO LAVADORA Línea 1	C	03 03 26 36	584	SI	NO
9C: HORNO LAVADORA Línea 2	C	03 03 26 36	584	SI	NO
10C: CALDERA (LAVADO Líneas 1 y 2)	C	03 03 01 03	474	SI	NO
7P: EXTRACCIÓN ZONA ENFRIADO. 1º Paso Línea 2	C	06 01 08 03	-	SI	NO
8P: EXTRACCIÓN ZONA ENFRIADO. 1º Paso Línea 1	C	06 01 08 03	-	SI	NO
9P: EXTRACCIÓN COMÚN FOCO GENERAL PRINCIPAL (Recoge las emisiones de tres Hornos Printer y dos Hornos IBO)	A	03 03 26 34	5.398	SI	NO
	A	06 01 08 01	(Suma de las potencias de los 5 hornos)		
11 P: ENFRIADO HORNO LITOGRAFÍA LÍNEA 1 PRINTER 1	C	06 01 08 03	-	SI	NO
12 P: ENFRIADO HORNO LITOGRAFÍA LÍNEA 1 PRINTER 2	C	06 01 08 03	-	SI	NO
21 P: ENFRIADO HORNO LITOGRAFÍA LÍNEA 2 PRINTER 1	C	06 01 08 03	-	SI	NO

FOCOS DE CALEFACCIÓN					
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica Nominal (Kw t)	Sistemático S/N	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Climatizador 1	-	03 01 03 03	876	SI	NO
Foco 2: Climatizador 2	-	03 01 03 03	876	SI	NO
Foco 3: Climatizador 3	-	03 01 03 03	876	SI	NO

3.2. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.



- 3.3. A fin de garantizar la protección de la salud de las personas y el medio ambiente se adoptará como criterio en la selección de materias primas y sustancias auxiliares que sean lo menos nocivas posible, y particularmente se evitará la utilización de disolventes, o productos que los contengan que estén clasificados como peligrosos de acuerdo con el *Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas*, con las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D, H360F, H341 y H351, a las que hace referencia el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, modificado por el *Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre*
- 3.4. En cualquier caso, con carácter previo al uso de cualquiera de estas mezclas que tengan asignadas las anteriores indicaciones de peligro, deberá comunicarse a esta Consejería para su consideración en relación con las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada. Asimismo, se estará a lo dispuesto artículo 5.3 del *Real Decreto 117/2003, modificado por el Real Decreto 1436/2010*, en relación a las mezclas que contengan disolventes utilizados en el proceso a las que pudiera asignarse alguna de las indicaciones de peligro anteriormente mencionadas con posterioridad a la fecha de la presente Resolución.
- 3.5. Las instalaciones de combustión, deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) de gases, como valores expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa; 273,15 K) y referidos a porcentaje de oxígeno en condiciones normales de funcionamiento.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
8 C: HORNO LAVADORA 1 9 C: HORNO LAVADORA 2 10C: CALDERA (LAVADO)	CO	150 mg/Nm ³
9P: FOCO GENERAL PRINCIPAL: F1 Caldera climatizador 1 F2 Caldera climatizador 2 F3 Caldera climatizador 3	NO _x como NO ₂	350 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt, y en el *Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico*.

- 3.6. En lo referente a la emisión de compuestos orgánicos volátiles del conjunto de los focos que emiten COVs, la empresa cumplirá con el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas*

al uso de disolventes en determinadas actividades, mediante un Sistema de Reducción de Emisiones. El Sistema de Reducción de Emisiones será coherente con los siguientes resultados, obtenidos a partir de los datos de consumo de materias primas con disolvente previstos para el año 2016, basados en el uso de aluminio como materia prima:

Cálculos sistema de reducción. Datos de consumo estimados para el 2016					
BALANCE DE DISOLVENTES/AÑO					
PRODUCTOS	% Disolventes	% Sólidos	Consumos (kg)	Total Sólidos	Total Disolventes
Barniz exterior mate	11,2	42	180.468	75.797	20.212,4
Barniz exterior brillo	13,1	41	287.913	118.044	37.716,6
ISS Barniz interior (Aqualure 900)	13,94	20,4	1.122.506	228.991	156.477,3
Tintas	15	85	92.816	78.894	13.922,4
UV Rim Coat	0	100	12.579	12.579	0,0
Disolvente Limpieza (Printer)	100	0	10.000	0	10.000,0
Isopropanol	100	0	10.000	0	10.000,0
TOTAL CONSUMO (corriente O1)					248.329
RESIDUOS (corriente O6)					
Restos Barniz	4,11	95,89	-90.460		-3.718
Disolvente Limpieza	100	0	-6.250		-6.250
SALIDA DISOLVENTES RESIDUOS					-9.968
TOTAL BALANCE DISOLVENTES					238.361

SISTEMA DE REDUCCIÓN (ANEXO III del REAL DECRETO 117/2003)	
Emisión anual referencia (Coeficiente 4: sin contacto alimentario: todos excepto barniz interior)	1.141.254
Emisión anual referencia (Coeficiente 2,33: con contacto alimentario: barniz interior)	533.550
Emisión Total de Referencia	1.674.804
EMISIÓN OBJETIVO (Emisión de referencia multiplicado por valor de emisión difusa (20) + 5)	418.701

La emisión total, para mantener la eficacia de la aplicación de sólidos, no superará el 75% de la emisión objetivo calculada cada año.

- 3.7. Los nuevos focos de emisión, a los cuales se les hayan establecido controles (8C, 9C, 10C, 7P, 11P, 12P y 21P), a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes de acuerdo a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 3.8. Además, estos nuevos focos de emisión deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.madrid.org



Comunidad de Madrid

- 3.9. En cuanto al foco existente Foco 9P: "Extracción común general principal" deberá estar acondicionado para la toma de muestras y análisis de contaminantes de acuerdo a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, al igual que los focos nuevos, aunque no tendrá que cumplir con la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01* de altura de focos.
- 3.10. En todos los aspectos relacionados con la medición de emisiones en continuo de COT para el Foco 9P (adquisición, validación, transmisión, etc.), se deberá cumplir la *"ATM-E-MC-01. Instrucción Técnica para el aseguramiento de la calidad de los Sistemas Automáticos de Medida de emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad de Madrid"*. Se seguirá el procedimiento simplificado basado en las normas CEN incluido en la misma, considerándose este procedimiento como una especificación técnica equivalente a efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 7.1 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadores de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*.
- 3.11. La instalación deberá disponer de la siguiente documentación del SAM:
- Proyecto técnico según Anexo I de la IT.
 - Plano del SAM. Esquemas completos de los componentes que constituyen el SAM, indicando su ubicación en planta, esquemas eléctricos (indicando protecciones y localización de las mismas), y en su caso, esquemas neumáticos e hidráulicos.
 - Registros en que queden documentados los posibles malfuncionamientos y acciones tomadas (Registro de mantenimiento).
 - Manuales de mantenimiento, usuario, etc., en castellano, que deberán incluir todos los componentes del SAM.
 - Documentación del NGC 3 incluyendo las acciones tomadas como resultado de situaciones fuera de control, y registro de las características de los materiales de referencia utilizados.
 - Programas de mantenimiento (planificación anual de mantenimiento con fechas orientativas para la realización de las distintas acciones).
 - NGC 1 o certificado de homologación del SAM.
 - A efectos de control de la Administración, se debe disponer en planta de instrucciones que permitan obtener las señales analógicas de las magnitudes de emisión, incluyendo ubicación de los terminales (adjuntando croquis) y tipo de señal.
 - Instrucciones que permitan en cualquier momento verificar la sistemática utilizada para la obtención de datos válidos, incluyendo las constantes introducidas en el sistema, la función de calibración, las condiciones de medida del SAM, y todos los pasos intermedios que existan en las señales utilizadas.
 - Informes NGC 2 y ensayos de seguimiento (EBS) vigentes en los últimos 10 años (artículo 8.1. del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadores de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*.)
 - Procedimiento para la transmisión de los datos medidos.
 - Procedimiento para la validación de los datos a transmitir.

3.12. Otras obligaciones del titular de la instalación en relación con el Sistema de medición de emisiones en continuo.

- Mantener el SAM en perfecto estado de operación, realizando para ello las tareas de mantenimiento en función de lo indicado por el fabricante, instalador y de la experiencia de la operación del sistema en la planta.
- Evaluar semanalmente que el rango de calibración sigue siendo válido.
- Mantener los registros correspondientes al NGC 2, NGC 3 y EBS (ver IT) el tiempo indicado por la administración competente o la legislación aplicable.
- Remitir los informes correspondientes al NGC 2 y al EBS a la administración competente.
- Comunicar al organismo competente cualquier cambio en la planta o en el SAM que pueda afectar a los resultados de las mediciones y al aseguramiento de la calidad de las mismas.

3.13. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1.** La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 4.2.** La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/07010**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800018694**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3.** Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4.** Todos los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del



Comunidad de Madrid

medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente a esta Dirección General en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.8. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
 - a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).
- 4.9. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y

composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

- 4.10. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.11. Procesos de producción de residuos

- 4.11.1. Como consecuencia de su actividad la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

PROCESO NP 01: FABRICACIÓN.	
LER	Descripción
DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO	
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
DISOLVENTE CON BARNICES	
08 01 13	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
ACEITE HIDRÁULICO	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.

PROCESO NP 02: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES.	
LER	Descripción
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
TALADRINA CONTAMINADA	
13 01 05	Emulsiones no cloradas
MECHAS IMPREGNADAS DE HIDROCARBUROS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados con sustancias peligrosas
RESTOS DE PINTURA Y BARNIZ	
11 01 11	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas



Comunidad de Madrid

PROCESO NP 02: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES.	
LER	Descripción
BIDONES METÁLICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
CONTENEDORES PLÁSTICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
OTROS ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
SÓLIDOS DE LIMPIEZA DE CHIMENEA	
11 01 98	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes del recubrimiento de metales
EQUIPOS INFORMÁTICOS	
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.

PROCESO NP 03: OBTENCIÓN AGUA DESMINERALIZADA Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES IN SITU	
LER	Descripción
LODOS HIDRÓXIDOS METÁLICOS	
19 02 05	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.

4.11.2. Como consecuencia de su actividad la instalación genera los residuos no peligrosos enumerados a continuación:

PROCESO NP 01: FABRICACIÓN.	
LER	Descripción
CHATARRA	
20 01 40	Metales

4.11.3. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Order MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y la Declaración de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) y Plan zonal específico "Entorno de la Industria REXAM", cuya aprobación mediante acuerdo plenario en sesión de 11 de octubre de 2013, fue elevada a definitiva por el Ayuntamiento de Valdemorillo con fecha 20 de marzo de 2014 (publicado en BOCM nº79 de 3 de abril de 2014).

5.2. En relación con la Declaración de ZPAE en el entorno de la instalación, se delimitan las siguientes zonas y valores límite:

- *Zona de Protección Industrial (ZPI)*. Comprende la parcela industrial donde se asienta la planta. En el perímetro exterior de esta zona no podrán superarse los valores objetivo que marca la Tabla B1 del Anexo III del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- *Zona de protección residencial (ZPR)*: Incluye las parcelas de uso residencial que se encuentran dentro del ámbito de ZPAE. Los valores límite de inmisión aplicables en esta zona son los que marca la Tabla B1 del Anexo III del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, en su epígrafe a).
- *Zona de Transición (ZT)*: Comprende los espacios y las vías públicas existentes entre la parcela industrial y las parcelas residenciales. En esta zona está previsto que se apliquen medidas correctoras municipales con vistas a reducir el ruido del tráfico y servirán como espacios para atenuar el ruido entre la industria y las viviendas. El ZPAE no aplica valores límite en esta zona.

5.3. En lo que a la instalación industrial se refiere, le corresponde el cumplimiento de los siguientes valores límites de inmisión de ruido, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007*, que no deben superar en 5 dB ningún valor medido del índice $L_{K_{eq,Ti}}$ los valores definidos en la siguiente tabla:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55



Comunidad de Madrid

No podrán instalarse nuevos focos sonoros cuyas emisiones, sumadas a las de los restantes focos existentes en la misma, causen la superación de los índices de aplicación en el perímetro de la zona.

- 5.4. No se realizarán trabajos de mantenimiento o de construcción, ni movimientos de mercancías o maquinaria en el exterior de la nave durante el periodo nocturno, salvo en casos excepcionales, que deberán ser justificados y solicitados previamente a esta Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.5. Se utilizará el sistema de megafonía lo menos posible, reduciéndose su volumen hasta un nivel que no resulte molesto para las viviendas colindantes.
- 5.6. Se mantendrá permanentemente cerrada la puerta que da acceso al equipo de refrigeración.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
 - Tanques de almacenamiento de sustancias inflamables (pinturas y barnices).
 - Zonas de almacenamiento de productos químicos.
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Centro de transformación de energía eléctrica.
 - Taller de mantenimiento.
- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del

informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.

- 6.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 7 del Anexo II de la presente AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse a la Dirección General del Medio Ambiente.
- 6.9. Los almacenamientos de productos químicos enterrados deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 8. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES

- 8.1. En función de los resultados que se obtengan en el Estudio Olfatométrico descrito en el apartado 9.1. del Anexo II de la presente Resolución, el titular elaborará un Plan de Minimización de Olores que contendrá al menos los siguientes aspectos:
 - Identificación de las fuentes de olor de las instalaciones.
 - Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores.
 - Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.



9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

9.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

9.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Valdemorillo (**Mediante envío de fax al nº: 91 545 14 28**). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

9.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

9.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

9.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

10.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la



Comunidad de Madrid

salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis apartado 2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 10.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.



Comunidad de Madrid

- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1: Pozo de Bombeo	Compuesta (*)	Trimestral	<p>pH (**) Conductividad (**) Temperatura (**) DBO5 DQO Sólidos en Suspensión Aceites y grasas Detergentes Totales Cloruros Fluoruros Sulfatos Nitrógeno Total Fósforo Total Estaño Hierro Cobre Aluminio Toxicidad Hidrocarburos totales Tóxicos metálicos AOX BTEX Trihalometanos</p>

(*) El análisis de aquellos parámetros susceptibles de volatilizar, se realizará no sobre una muestra compuesta sino sobre una única **muestra puntual** que será obtenida, e inmediatamente sellada, al inicio o al final de la obtención de la muestra compuesta.

(**) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4.** La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5.** Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

- 3.6.** En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio horario (m³/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.

- 3.7.** Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:

- Los resultados de los controles de vertido realizados.
- La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
- La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.



- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Anualmente, antes del primero de marzo del año siguiente, la empresa deberá remitir a esta Consejería la documentación acreditativa necesaria que permita comprobar el cumplimiento de las emisiones totales anuales de compuestos orgánicos volátiles. Se remitirán los cálculos de las emisiones objetivo anuales y el grado de cumplimiento de dicho objetivo, en base al Sistema de Reducción de Emisiones de COVs que se incluyen en el apartado 3.6 del Anexo I de la presente Resolución.
- 4.2. Tal como se indica en el Anexo I, la emisión total no superará el 75% de la emisión objetivo calculada cada año. Se verificará anualmente que se cumple con dicho porcentaje para el conjunto de la actividad.
- 4.3. Los datos que se incluyan y aporten en la realización del Sistema de Reducción de Emisiones de COVs deberán ser justificados mediante la presentación de registros. Estos registros podrán ser albaranes de compra de materias con contenido en disolventes, fichas de seguridad con los porcentajes de disolventes, peso molecular medio y número de carbonos de los compuestos orgánicos volátiles que contienen, albaranes de retirada de residuos con disolventes, contenido de disolventes en los residuos, Informe de emisiones a la atmósfera con datos de caudal y concentración de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles. Es decir, se deberán entregar registros con los cuales poder determinar la cantidad de disolvente existente en cada uno de los flujos de entrada y salida de disolventes en los procesos que se llevan a cabo en las instalaciones.
- 4.4. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera, según UNE-EN ISO/IEC 17025, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.
- 4.5. Se agrupan los focos en cuatro tipos que se indican en la siguiente tabla, atendiendo a la similitud del proceso. Cada año se realizará el control periódico anual del foco de Tipo I, 2 ó 3 de los focos del Tipo II, y uno o ninguno (según el año) de los focos de los Tipos III y IV. Las mediciones se realizarán en tres periodos representativos del proceso productivo al que están asociados, con tiempo de muestreo de acuerdo a la IT *ATM-E-EC-03* (que se menciona en apartados posteriores).

- 4.6. Con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04*, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación, si en los resultados obtenidos de los controles periódicos hubiera superación de los valores límite de emisión establecidos en la presente Resolución, en alguno de los parámetros, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata a este Área indicando asimismo, las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para la realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77

TIPO	IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
I	9P: EXTRACCIÓN COMÚN FOCO GENERAL PRINCIPAL	COT	CONTINUO
		CO	ANUAL
		NOx	Nº y tiempo de medidas de acuerdo a IT
II	7P: EXTRACCIÓN ZONA ENFRIADO PASO1 LÍNEA 2 8P: EXTRACCIÓN ZONA ENFRIADO PASO1 LÍNEA 1 11P: ENFRIADO HORNO LITOGRAFÍA LÍNEA 1 PRINTER 1 12 P: ENFRIADO HORNO LITOGRAFÍA LÍNEA 1 PRINTER 2 21P: ENFRIADO HORNO LITOGRAFÍA LÍNEA 2 PRINTER 1	COT	BIENAL Nº y tiempo de medidas de acuerdo a IT
III	8 C: HORNO LAVADORA 1 9 C: HORNO LAVADORA 2 10 C: CALDERA (LAVADO 1 Y 2)	CO	CUATRIENAL
		NOx	Nº y tiempo de medidas de acuerdo a IT
IV	F1: Caldera de climatizador 1 F2: Caldera de climatizador 2 F3: Caldera de climatizador 3	CO	CUATRIENAL
		NOx	Nº y tiempo de medidas de acuerdo a IT



Comunidad de Madrid

- 4.7.** No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% del funcionamiento total anual, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.8.** Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.9.** Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.10.** Con respecto al Sistema Automático de Medición de emisiones en continuo (SAM), de COT en el Foco 9P, de acuerdo con las siguientes periodicidades, se deberá:
- Diariamente, enviar vía ftp los datos horarios validados de concentraciones de COT en el Foco 9P, correspondientes al día anterior.
 - Semanalmente, evaluar que el rango de calibración sigue siendo válido.
 - Con la periodicidad correspondiente de acuerdo a lo indicado en las instrucciones técnicas, realizar el NGC3.
 - Cada 2 años, remitir los informes correspondientes al EBS a esta Dirección general.
 - Cuando corresponda, remitir los informes correspondientes al NGC2 a esta Dirección General.
- 4.11.** El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.12.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.13.** La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos focos no necesiten mediciones reales en todos los años. En este caso, para los focos en que no se han realizado medidas, se calcularán las emisiones en base a las medidas realizadas por última vez. Una vez sumadas las emisiones de todos los focos, se notificarán los datos en PRTR como "medidos" en el caso de que la mayoría de la carga contaminante proceda de mediciones del año correspondiente al año de reporte. Por el contrario, en el caso de que la mayoría de la carga contaminante proceda de mediciones realizadas en otros años se notificará como "estimados".

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1.** Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2.** En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013*, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.
- 5.3.** Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.4.** Anualmente se deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, el certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.
- 5.5.** Cuatrienalmente se renovará y remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 5.6.** En relación a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.



Comunidad de Madrid

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. Cuando las nuevas instalaciones estén en funcionamiento a pleno rendimiento, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación un Estudio de ruido, con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el Anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.b. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería.
- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberán ser realizadas por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. Dentro del año 2016 se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*
- 7.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. Cada dos años se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 8.2. Los controles se llevarán a cabo en los siguientes puntos: S1, S2, S4 y S5, y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, conductividad, DBO5, DQO, sólidos disueltos, cloruros, fluoruros, sulfatos, nitratos, nitritos, aceites y grasas, hidrocarburos totales, BTEX, hierro, aluminio, cobre, zinc.
- 8.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y se bombeará durante 30 minutos antes de la toma de muestra, para asegurar su representatividad.

9. CONTROL DE OLORES

- 9.1. Una vez esté la instalación modificada funcionando a pleno rendimiento (Las dos líneas de producción), el titular realizará y remitirá a esta Dirección General, un Estudio Olfatómico, realizado preferentemente por un organismo que esté acreditado, por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el campo de "Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas", tanto para la toma de muestras de olores como para el análisis de las mismas, siguiendo la metodología establecida por la norma *UNE-EN 13725: "Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica"*.

El estudio deberá obtener las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor en la actividad, realizar posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas, obtener la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas, y evaluar los resultados obtenidos. La simulación deberá realizarse aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores.

El estudio deberá ser representativo de la situación de las instalaciones, y realizarse bajo condiciones de pleno y normal funcionamiento de las mismas. En el informe del estudio deberá hacerse referencia, tanto a las condiciones de funcionamiento de las instalaciones como a las condiciones de temperatura y vientos dominantes existentes en el ámbito de estudio.



- 9.2. El titular deberá remitir copia actualizada del Plan de minimización de Olores, cuando se haya previsto o realizado alguna modificación del mismo.

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 10.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI.

- 10.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos a esta Dirección General en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD:**

10.2.1. Con periodicidad diaria:

- Remisión de los registros del equipo de medida en continuo de COT de las emisiones del foco 9P vía FTP.

10.2.2. Con periodicidad trimestral:

- Informe de control de vertidos al sistema integral de saneamiento

10.2.3. Con periodicidad bienal:

- Informe de control de las aguas subterráneas.

10.2.4. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: materias primas/productos químicos, agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada
- Informe sobre el cumplimiento del *Real Decreto 117/2003*, de emisiones de COVs
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Plan de minimización de olores

10.2.5. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

10.2.6. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

10.2.7. A lo largo del año 2016

- Primer Informe periódico de la situación del suelo.

10.2.8. Cuando la planta esté funcionando a pleno rendimiento

- Estudio de ruidos
- Estudio olfatométrico

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SU ACTUAL MODIFICACIÓN

La instalación se encuentra ubicada en una parcela de 27.500 m² al margen de la carretera M600. La parcela está delimitada por valla metálica en la mayor parte de su perímetro, a excepción de un lateral de bloque de hormigón en el lateral norte.

La modificación de la actividad consiste fundamentalmente en cambiar de materia prima, originalmente de acero, a aluminio, lo cual supone una serie de cambios significativos en lo que se refiere a las instalaciones, que se describen a continuación de forma sucinta.

Tras la implantación del nuevo sistema de producción en aluminio, las actuales tres líneas de producción quedarán reducidas a dos, una de ellas, mega-line con dos printers y la otra swing-line con un único printer, ampliable a un segundo en un futuro. En el proceso de conversión de tres a dos líneas se pretende la incorporación de un conjunto de equipos y maquinaria que faciliten el proceso y hagan posible la conversión acero-aluminio.

Con el proceso de producción en aluminio, se eliminan los barnices previos que hay que aplicar a las latas y con un único paso por los printers, se aplica el diseño final de la lata y se aplica un barniz de cubrición (overvanish)) que protege la misma del deterioro, por lo que se simplifica el proceso productivo y desaparecen los coaters y los hornos posteriores de secado del esmalte. La zona de barnizado queda reducida a un solo paso de barniz por línea, lo que conlleva la eliminación de cinco de los seis hornos existentes en la actualidad. Finalmente se instala un nuevo horno para la línea 1 y el horno que permanece se utilizará para la línea 2.

En el nuevo proceso se sustituyen también las actuales lavadoras, pues el proceso de lavado del aluminio es más complejo que el del acero y las lavadoras han de ser, entre otras cosas, más largas. Por otra parte se eliminan cinco hornos al suprimirse la segunda fase de curado del barniz.

Los sistemas de transporte de las latas han de variar al convertirse de sistemas magnéticos en sistemas de vacío. En cuanto al proceso de reducción de cuello y paletizado, se renuevan los actuales necker/flanger (reducción de cuello) y los paletizadores por equipos nuevos de mayor capacidad.

Con las nuevas características de fabricación en aluminio, la capacidad de la planta no supone un aumento en la producción. Tampoco hay cambios significativos en la superficie ocupada. La fabricación de los envases se realiza, como se ha dicho, en dos líneas diferentes de producción y se distribuye en diferentes áreas:



NAVE	USO	CARACTERÍSTICAS
Nave principal 12.000 m ²	Zonas de fabricación. - Prensas (front-end) - 2 líneas de Recubrimientos y acabado: Línea 1 (mega-line) con 2 printers y Línea 2 (swing-line) con 1 printer	Nave con cubierta y estructura metálica y muros de base de bloque de hormigón hasta 2 m y chapa metálica hasta la cubierta con revestimiento interior aislante.
	Almacén de producto terminado (palets apilados con un máximo de 2 alturas).	Acceso por puertas peatonales y puertas de acceso de vehículos industriales
	Oficinas (lateral sur).	
	Servicios auxiliares: - Taller de mantenimiento. - Taller de utillaje - Almacén repuestos - Almacén de tintas de impresión - Área de aire comprimido y bombas de vacío. - Cocina, comedor. - Vestuarios, aseos, botiquín.	
Almacén embalaje y productos químicos 700 m ²	Almacenes separados por muro de ladrillo.	Nave con cubierta metálica y muros de base de ladrillo, bloque de hormigón hasta 2 m y chapa metálica hasta la cubierta.
Caseta de bombas y Sistema PCI	Servicios auxiliares	-
Centro de transformación de energía eléctrica	2 centros de transformación con 4 transformadores de 1250 kVA y 2 transformadores de 1600 kVA de potencia.	-

Los principales equipos de producción de los que dispone la nueva instalación son los siguientes:

- 2 Prensas verticales de corte y estirado (prensas de copas).
- 18 Prensas horizontales de estirado y recortadores de anillos (Body-Makers y Trimmers).
- 1 Prensa de chatarra.
- 2 Lavadoras (3000 CPM Washer) alimentadas con gas natural.
- 2 Horno de lavadora, de gas natural, con dos zonas de calor y temperatura de secado (175-195 °C)
- 1 Filtro de emulsión.
- 1 Equipo "Integrated Mass Rim Coat Processor" para aplicación de barniz en base (cinta transportadora, zona de barnizado y cámara de secado con lámparas de luz ultravioleta)
- 3 Máquinas de litografía rotativa (Printer).
- 3 Hornos de gas (Litografía).

- 2 Hornos de gas para Barniz interior.
- 24 Estaciones de barnizado interior.
- 2 Estaciones de formación de cuello (Necker-Flanger).
- 2 Paletizadora (velocidad máxima de 3.600 unidades por minuto).
- 3 Flejadoras.
- 1 Plastificadora.

Además, la planta cuenta con las siguientes instalaciones auxiliares:

- Estación de Regulación y Medida y Red de Gas natural.
- 2 Centros de transformación (total de seis equipos transformadores).
- Instalación de aire comprimido (5 compresores para producción de 4.547 l/s, con dos depósitos de almacenamiento de 5.000 l).
- Instalación de vacío (12 bombas de vacío para producción de 13.030 m³/h y dos depósitos de almacenamiento de 17.000 l).
- Taller de mantenimiento mecánico.
- Taller de utillaje.
- Instalación depuradora de aguas residuales.
- Sistema de refrigeración con circuito cerrado de agua

Organización:

- Nº Empleados: 157
- Días de trabajo: 360 días al año.
- Turnos: 3 turnos (24 h/día)

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción proceso.

El proceso productivo, de fabricación de envases de aluminio para bebidas refrescantes, es esquemáticamente similar al anteriormente realizado con acero como materia prima, en lo que se refiere a la formación de la lata, el lavado, el barnizado exterior e interior, y litografiado, aunque la maquinaria y los hornos se han modificado o sustituido, como se menciona en el apartado anterior, llevándose a cabo según las siguientes operaciones:

Formación.

La materia prima base, aluminio, se recepciona en forma de bobinas que son enviadas a almacén hasta su utilización. Las bobinas son transportadas con carretilla al desbobinador donde se extrae la lámina de chapa que va a ser mecanizada. El metal es cortado y mediante dos etapas de embutición se le da la forma requerida del envase.

Las bobinas son transportadas primero hasta el desbobinador que alimenta la prensa de copas, donde se produce la primera embutición. El material es troquelado y se extraen las denominadas copas.

Las copas se transportan a los "bodymakers" donde se produce la segunda embutición, se estiran y se forman las paredes cilíndricas de las latas que poseen un extremo irregular que posteriormente es eliminado.



Comunidad de Madrid

Las latas son cortadas a la longitud requerida en los "trimmers". Los recortes de chapa que se generan en la fase de formación son aspirados y enviados a la zona de chatarra donde son compactados.

Lavado-Tratamiento Químico-Secado.

Las latas pasan por cinta transportadora en posición invertida por ocho fases de lavado. Cada fase se realiza en un tanque provisto de atomizadores que vaporizan una solución sobre el producto con diferentes compuestos químicos en cada etapa (el líquido de limpieza es recirculado desde el tanque a los atomizadores).

Se lleva a cabo un prelavado (donde se utiliza una solución con ácido sulfúrico para la eliminación de restos de aceites procedentes de la formación en los bodymakers); el lavado con detergente de limpieza para extraer la suciedad más adherida (con productos que contienen ácidos sulfúrico, fluorhídrico y surfactantes) seguido de un aclarado que evite el arrastre de ácidos y sulfatos a la siguiente etapa de tratamiento químico superficial que se produce en un baño con sales zirconio y ácidos nítrico y fosfórico. Este tratamiento superficial tiene como objetivo dar protección al fondo del bote y garantizar la correcta adhesión de los recubrimientos posteriores.

Tras el aclarado se produce la limpieza con agua osmotizada y se adiciona finalmente un agente (con surfactantes) para facilitar la movilidad de las latas. En las últimas etapas del lavado se adiciona hipoclorito sódico para evitar la proliferación de algas y bacterias.

El secado de las piezas tras el lavado se realiza en un horno con aire caliente generado mediante combustión de gas natural.

Las latas secas se envían a la siguiente fase o se almacenan en stock de forma automática mediante mesas bidireccionales, en palets hasta que sean requeridas en línea de producción.

Sistema de barnizado y secado UV

Para mejorar la calidad del proceso de barnizado de las latas y evitar el deterioro que se produce en la base de éstas cuando se almacenan por largos periodos de tiempo, se aplica una capa adicional de barniz de alta densidad sin componentes volátiles sobre la base.

Las latas pasan, mediante una cinta transportadora, por los rodillos de barnizado que aplican una capa a la base de las latas. El secado del barniz se realiza mediante lámparas UV. El enfriado de las latas se produce por ventilación forzada.

Recubrimiento exterior.

Las latas secas alimentan dos líneas de revestimiento exterior, que funcionan mediante técnica "Rolling", es decir con rodillos de espuma entintados.

El recubrimiento se realiza en una única fase "Printer", en la que se aplican los colores que proporcionen la decoración de la etiqueta deseada y el barniz de cubrición (overvanish). Las tintas se aplican con rodillos situados en serie y son enviadas al horno de secado.

Cada línea de secado dispone de un horno dotado de quemador de gas natural y una zona de enfriamiento. A la salida del horno las piezas son inspeccionadas para asegurar la calidad del recubrimiento exterior.

Recubrimiento interior.

Las latas con el recubrimiento exterior son lavadas con soluciones acuosas y detergentes.

El barnizado interior se lleva a cabo mediante atomizadores de aire comprimido en dos etapas. Este lacado consigue aplicar una capa protectora a la superficie interior de la lata que le impide reaccionar con el contenido final de la misma.

Se realizan dos aplicaciones de barniz interior, tras cada aplicación se procede a su secado en horno de curado.

Formación del cuello.

Las máquinas de formación del cuello de la lata, denominadas “*necker/flanger*”, reducen el diámetro superior de la lata mediante distintos pasos de mecanizado que finalizan con la formación de la pestaña final que permitirá el acoplamiento de la tapa tras el llenado de la lata. Para favorecer este proceso, previamente las latas son tratadas con cera.

Control.

Todas las latas son sometidas a un control de calidad mediante una máquina de detección de roturas (tester de luz). Las latas son examinadas, además por dos cámaras de visión artificial para eliminar defectos de fabricación que pudieran afectar a la eficiencia de las líneas de llenado de producto.

Paletizado.

El producto acabado es almacenado en palets, convenientemente plastificado y transportado con carretilla elevadora al almacén de producto acabado.



2.4. Productos finales.

PRODUCTO	Capacidad de Producción	Tipo de almacenamiento
LATAS DE ALUMINIO	1.800.000.000 unidades/año 5.000.000 unidades/día	Palets

2.5. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
Canal YII	125.000 m ³	Uso industrial: - Lavadoras. - Purgas de refrigeración. Uso sanitario. Uso riego

El consumo máximo nominal de cada una de las máquinas de lavado, según datos del fabricante, es de 108 l/min.

La instalación dispone de contadores en puntos significativos de consumo para controlar y reducir el consumo.

2.6. Recursos energéticos

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 24 MW
 - Consumo energía anual estimado: 34.100 MWh*.**Dato medio de consumo 2008-2014*

- Combustibles:

COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL MEDIO	USO
Gas Natural	41.325 MWh*	Hornos y calderas
Propano	26.917 kg	Carretillas
Gasóleo	1.000 l	Bombas contra incendios

**Dato medio de consumo 2009-2014*

2.6.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA TÉRMICA (kW)	TIPO DE COMBUSTIBLE
Horno Lavadora Línea 1	Lavado envases	584	Gas natural
Horno Lavadora Línea 2	Lavado envases	584	Gas natural
Caldera Lavado Líneas 1 y 2	Lavado envases	474	Gas natural
Horno Printer 21	Recubrimiento exterior	1.640	Gas natural
Horno Printer 11	Recubrimiento exterior	780	Gas natural
Horno Printer 12	Recubrimiento exterior	780	Gas natural
Horno IBO 1 Línea 1	Recubrimiento	1.098	Gas natural
Horno IBO 2 Línea 2	Recubrimiento	1.100	Gas natural
3 Climatizadores con quemador de 876 kW cada uno	Calefacción	2.628	Gas natural

2.7. Almacenamiento.

Almacenamiento de líquidos inflamables (recipientes fijos enterrados).

Se encuentra situado en el exterior de la nave principal en la zona este de la parcela. Contiene 5 depósitos cilíndricos de acero inoxidable con una separación entre ellos superior a 1 m y de 24 m³ de capacidad cada uno (dimensiones 6.300 mm x 2.300 mm, con un espesor de 4 mm), que almacenan productos inflamables (pinturas y barnices).

Los depósitos se encuentran enterrados en fosos de hormigón armado con fondo de 20 cm de espesor sobre zahorra compactada de 25 cm. Se apoyan sobre vigas de hormigón armado de forma que el depósito queda instalado a unos 25 cm de la base del foso.

En caso de fugas o derrames de los depósitos, el fondo del foso posee una inclinación hacia una zona donde se sitúa un tubo buzo detector de fugas.

Los fosos donde se ubican los depósitos se encuentran enterrados en arena de río, garantizando un recubrimiento entre 25 y 35 cm en la parte superior. El foso se encuentra cubierto con una capa de hormigón armado.

Almacenamiento de productos combustibles y materiales inflamables.

Se trata de un almacén ubicado en el exterior de la instalación, en una nave independiente ubicada en el área oeste de la parcela, para el almacenamiento de productos químicos. La zona se encuentra construida con muros de ladrillo macizo enfoscado por ambas caras en tres laterales y con paneles metálicos de lamas en



Comunidad de Madrid

cuarto lateral. La cubierta es de chapa con estructura metálica. El suelo está realizado con solera de hormigón tratada con pintura impermeabilizante.

La superficie dispone de una pendiente que conduce los posibles vertidos a una arqueta de recogida comunicada con un pozo colector estanco.

Los materiales se encuentran almacenados en recipientes móviles de diferente tipo y capacidad, separados por tipo de producto.

Tipo de recipiente	Tipo de producto
Latas de 5 kg	Disolventes Barnices
Recipientes plásticos de 25 – 30 kg	Disolventes Barnices
Bidones metálicos de 200 l	Aceites Industriales Biocidas Aceites solubles
Contenedores plásticos o de metal de 1.000 l	Aceites Industriales

Almacenamiento de productos líquidos corrosivos.

Zona de almacenamiento exterior a la nave principal en la zona oeste de la parcela, colindante con la zona de almacenamiento de líquidos inflamables. En esta zona se almacenan los ácidos y bases utilizados en el tratamiento de superficie en depósitos móviles de capacidad inferior a 3.000 l. El pavimento es de hormigón tratado con pintura impermeabilizante.

El total de líquidos almacenados:

- 6.800 l clase A
- 4.000 l clase B
- 600 l clase C

Almacén de gases inflamables, oxidantes e inertes.

Los gases inflamables se almacenan en casetas metálicas, protegidos de las inclemencias del tiempo, próximos a la zona de almacenamiento de líquidos inflamables y separados con un muro. Se almacenan gases inflamables (acetileno) y gases inertes (argón, oxígeno y nitrógeno).

Almacén de producto terminado.

El almacenamiento de producto acabado se realiza en dos zonas de la nave principal en la esquina norte de la parcela, con capacidades para 1.200.000 y 1.000.000 botes.

Almacén de residuos peligrosos.

Los residuos se almacenan en un área diferenciada del almacén de productos químicos, sobre suelo pavimentado y con pendiente para que los posibles derrames que se originen sean conducidos al pozo de recogida de efluentes de dicho almacén.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las principales fuentes de emisiones atmosféricas derivadas de la actividad productiva de la instalación son:

- Hornos de secado del recubrimiento tanto exterior como interior del producto. Durante esta etapa, en los hornos de secado se producen emisiones de compuestos orgánicos volátiles procedentes de la pintura o barniz aplicados y de gases de combustión provenientes de los quemadores de gas natural que proporcionan la temperatura necesaria para llevar a cabo el secado del producto.
- Áreas de enfriamiento de producto: cada horno de secado dispone de una cabina de enfriamiento del producto en la que se producen aún emisiones de volátiles, pero de menor entidad que en el proceso de secado propiamente dicho.
- Áreas de aplicación de pinturas. La utilización de pinturas y barnices genera emisiones de compuestos volátiles de carácter difuso, en el momento de su aplicación. El barniz interior se aplica de forma pulverizada con atomizadores, mientras que los recubrimientos exteriores se realizan con la aplicación con rodillos.
- Hornos de secado de lavado del producto tras la etapa de formación. Estos hornos desprenden aire caliente con los gases de combustión de gas natural. Estos gases van acompañados de vapor de agua y pueden arrastrar productos utilizados en la limpieza.
- Caldera de calefacción del tanque de lavado de producto y caldera de producción de vapor, generan gases de combustión de gas natural.
- Purgas equipos de producción: por motivos de seguridad, de forma puntual se realizan purgas de las conducciones de los equipos que pueden dar lugar a emisiones de disolventes.

Se identifican 3 focos de combustión asociados al proceso de lavado de envases y 4 focos de proceso (extracción de disolventes en procesos de aplicación de barnices y pintura y secado de los mismos).

Respecto a los focos de proceso de emisión de COVs, existe un foco principal donde convergen todos los caudales de emisión tanto de combustión como de proceso de los hornos de secado de las tintas, esmaltes y barnices (a excepción de las extracciones correspondientes a las zonas de enfriamiento de litografía)

FOCOS DE COMBUSTIÓN	
8C	HORNO LAVADORA 1
9C	HORNO LAVADORA 2
10C	CALDERA (LAVADO)



FOCOS DE PROCESO	
7P	EXTRACCIÓN ZONA ENFRIADO PASO1 LÍNEA 2
8P	EXTRACCIÓN ZONA ENFRIADO PASO1 LÍNEA 1
9P	FOCO PRINCIPAL EXTRACCIÓN <ul style="list-style-type: none">- Horno Printer 11 (línea 1: mega-line)- Horno Printer 12 (línea 1: mega-line)- Horno Printer 21 (línea 2: swing-line)- Extracciones 1 y 2 de Horno IBO 1 (línea 1: mega-line)- Extracciones 1 y 2 de Horno IBO 2 (línea 2: swing-line)- Extracción Printer 11 (overvanish y tintas) (línea 1: mega-line)- Extracción Printer 12 (overvanish y tintas) (línea 1: mega-line)- Extracción Printer 21 (overvanish y tintas) (línea 2: swing-line)- Extracción barnizado interior (línea 1: mega-line)- Extracción barnizado interior (línea 2: swing-line)- Extracción cabina entrada Horno IBO 1 (línea 1: mega-line)- Extracción cabina entrada Horno IBO 2 (línea 2: swing-line)
11P	ENFRIADO HORNO LITOGRAFÍA-LÍNEA1 PRINTER 1
12P	ENFRIADO HORNO LITOGRAFÍA LÍNEA 1 PRINTER 2
21P	ENFRIADO HORNO LITOGRAFÍA LÍNEA 2 PRINTER 1

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

En la instalación existen diferentes fuentes generadoras de ruido, a tener en cuenta:

- Máquinas de formación de producto: prensas de copas y bodymakers.
- Máquinas de corte de producto: trimmers.
- Aplicación de pinturas en línea de producto: con rodillos (printer) y con pulverizadores (barniz interior).
- Líneas de transporte y manipulación de producto (guías, cadenas).
- Máquinas de embalaje de producto (flejadora, plastificadora, paletizadora).
- Extractores de aire de los conductos de emisiones canalizadas de gases.
- Sistema de refrigeración (torres de refrigeración en el exterior de las instalaciones).
- Transporte de camiones por carga y descarga de productos.

3.3. Generación de vertidos.

La instalación dispone de red de aguas de proceso, de aguas pluviales (exteriores y de tejado) y de aguas sanitarias.

Los efluentes contaminantes de la instalación proceden fundamentalmente de:

RED	ORIGEN
Aguas de proceso	Vertido de aguas de lavado de producto: 200-250 m ³ /día. Estos efluentes son tratados en la depuradora físico-química de la instalación.
	Vertido graso: efluentes procedentes de las etapas de embutición de la lata. El sistema de recogida de aceites dispone de un sistema de separación, de forma que la fase aceitosa se recoge y se gestiona como residuo y la fase acuosa se conduce a la depuradora. Se estiman en aproximadamente unos 2.500 l/día.
	Aguas de purgas del sistema de refrigeración. Las prensas que dan forma al producto se refrigeran por circuito cerrado con torres de refrigeración. Las purgas de este circuito se vierten directamente sin ser sometidas a depuración.
	Aguas de regeneración de las torres de intercambio iónico. (La regeneración se realiza dos veces por semana y durante las 4 horas aproximadamente que dura el proceso se generan unos 75.700 l).
Aguas sanitarias	Aguas de los servicios y aseos del personal de planta y oficina.
Aguas pluviales	Red de exterior de la planta y red de tejados.

3.3.1. Puntos de vertido.

Todas las líneas del sistema de drenaje y saneamiento convergen en un único pozo de recogida, desde el que los efluentes son bombeados al sistema integral de saneamiento, debido a la diferencia de cota entre la instalación y el colector, por lo que el punto de vertido es único. Punto de evacuación a SIS: X: 410745 Y: 4484141.

3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.



PUNTO DE VERTIDO	ORIGEN	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS CONTROLADOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Aguas de lavado y aguas grasas (Vertido Industrial)	SI (Ver Sistema depuración)	DBO ₅ DQO Sólidos en Suspensión Aceites y grasas Conductividad Detergentes Totales Cloruros Fluoruros Nitrógeno Total Fósforo total Aluminio Estaño Hierro Cobre Sulfatos Trihalometanos Toxicidad Organohalogenados adsorbibles (AOX) Hidrocarburos totales	Sistema Integral Saneamiento Destino final EDAR Valdemorillo
	Purgas Refrigeración	NO	Toxicidad Productos utilizados como biocidas y desincrustantes en mantenimiento.	
	Aguas Sanitarias	NO	DBO ₅ DQO Sólidos en Suspensión	
	Aguas pluviales tejado y exterior de planta	NO	Sólidos en Suspensión	

3.4. Generación de Residuos.

PROCESO GENERADOR	RESIDUO	LER	Producción Media Anual* (kg)
Fabricación	Disolvente orgánico no halogenado.	08 01 11	6.250
	Disolvente con barnices	08 01 11	90.460
	Aceite hidráulico	13 02 05	55.000
Servicios de Mantenimiento	Tubos fluorescentes	20 01 21	150
	Taladrina contaminada	13 01 05	4.500
	Absorbentes contaminados	15 02 02	9.550
	Restos de pintura y barniz	08 01 11	8.435
	Bidones metálicos contaminados	15 01 10	10.320
	Contenedores de plástico contaminados	15 01 10	34.500
	Otros envases	15 01 10	Esporádico
Sólidos de limpieza de chimenea	11 01 98	4.325	

PROCESO GENERADOR	RESIDUO	LER	Producción Media Anual* (kg)
	Equipos informáticos	16 02 13	485
	Piezas de repuesto agotadas	16 01 21	Esporádico
Tratamiento in situ de efluentes y obtención de agua desmineralizada	Lodos hidróxidos metálicos	19 02 05	85.000

*Datos medios considerado la producción 2008-2014 y modificación de la instalación de mayo de 2015

3.5. Contaminación de suelo.

La actividad industrial se desarrolla en el emplazamiento actual desde 1978. Según la información aportada por el titular, no existe registrada en la parcela ninguna actividad anterior. La utilización previa de la parcela, se corresponde a uso agrícola.

El impacto potencial de la actividad sobre el suelo y las aguas subterráneas proviene de las filtraciones de los posibles derrames y vertidos que puedan realizarse en la zona de producción y las zonas de lavado de equipamiento y de almacenamiento de sustancias peligrosas (productos químicos, residuos y combustibles).

Desde este punto de vista las fuentes potenciales de contaminación de suelo más representativas de la instalación son:

- Tanques enterrados de almacenamiento de sustancias inflamables (pinturas y barnices).
- Almacén de residuos peligrosos.
- Almacén de productos químicos.
- Centro de transformación de energía eléctrica.
- Zonas de recubrimientos y acabado.
- Taller de mantenimiento.
- Taller de utillaje.
- Fuentes de agua de escorrentía junto a la zona de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos.
- Filtraciones dispersas de aguas residuales de limpieza.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Para evitar las emisiones atmosféricas procedentes de la actividad productiva de la instalación, se han adoptado las siguientes medidas:

- Ubicación de las actividades de pintado (exterior e interior) en cabinas y áreas confinadas, para evitar las emisiones difusas de los procesos de aplicación de pinturas y barnices.
- Sustitución de pinturas en base a disolvente por pinturas de base acuosa, para reducir las emisiones de compuestos orgánicos volátiles.



Comunidad de Madrid

- Utilización de técnicas de aplicación de pinturas líquidas para minimizar el consumo (rodillos) y evitar emisiones difusas que se producen con la aplicación de otras técnicas (pistolas, pulverizadores, etc).
- Existencia de Filtro de mangas para la recuperación de barniz en el proceso de barnizado interior que se realiza por técnicas de pulverizado. De esta forma, se recupera el producto y se evitan las emisiones de partículas a la atmósfera.
- **Sistema de reducción de consumo de disolventes.**

El objetivo del sistema de reducción es dar al titular la oportunidad de lograr, utilizando otros medios, reducciones de emisión de COVs equivalentes a las logradas si se aplicaran los valores límite de emisión, de acuerdo con el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.*

La principal medida de reducción de emisión de disolventes se basa en la aplicación del Sistema de reducción de consumo. Este sistema se basa en la sustitución de sustancias con disolventes por recubrimientos en base acuosa, en esto ha consistido el planteamiento de reducción de COV en la instalación de REXAM BEVERAGE CAN IBÉRICA en Valdemorillo. Desde el momento en que se plantea la modificación de sustitución de la materia prima, la propia sustitución de acero a aluminio es en sí misma un sistema de reducción, ya que supone, para la misma capacidad de producción, de acuerdo con los cálculos presentados por el titular, una disminución de alrededor del 60% de emisiones totales de COV.

4.2. Ruidos y vibraciones.

Las actividades productivas se realizan en naves cerradas y las más problemáticas respecto a los niveles de emisión de ruido (trimmers, zonas de recubrimiento exterior e interior y printers) se llevan a cabo en cabinas cerradas dentro de dichas naves.

El aislamiento del edificio de prensas consiste en muro de paneles de chapa de acero galvanizado de alta densidad, en sándwich con paneles de material aislante de ruido de alta densidad.

En la instalación se han implantado una serie de medidas que previenen la emisión de ruido y vibraciones al exterior:

- Cabinas acústicas en las líneas de prensas (1 y 2) de estirado (bodymakers)
- Cabinas acústicas en las líneas de litografía (1 y 2).
- Silenciadores en las chimeneas de entrada y salida a los hornos.
- Silenciadores de extractores de ventilación de la planta.
- Insonorización de torres de refrigeración.
- Insonorización de grupo refrigerador.
- Silenciados en salida de extracción del sistema de chatarra.
- Silenciadores en terraza y suplemento de mampara ya existente para varios escapes de la terraza.
- Cerramiento del muelle de carga.

- Recubrimiento de la nave de prensas y de la fachada oeste de la nave.
- Cabina y mampara para bombas.

4.3. Vertidos líquidos.

4.3.1. Tratamiento de aceites: sistema para separar el aceite mineral soluble.

Los efluentes con aceites solubles procedentes de la lubricación de las prensas, son tratados en un equipo separador de grasas. El aceite contaminado proveniente de los oil-skimmers se envía a un separador (tanque metálico horizontal) en el que se separa por decantación el aceite contaminado de la solución con aceite soluble que es bombeada a un depósito desde el que se envía a la depuradora para su homogeneización con los efluentes de lavado. Cuando el separador de aceite está lleno, el aceite mineral contaminado se envía a un tanque de almacenamiento, donde es recogido por gestor autorizado.

4.3.2. Sistema de Tratamiento de aguas: Planta depuradora.

La instalación dispone de una depuradora físico-química que trata los efluentes de lavado de producto tras las etapas de formación y los efluentes del separador de aceites.

Las aguas de lavado son recogidas en un tanque situado entre las dos líneas de lavado, desde el que son bombeadas al tanque de homogeneización de la depuradora que tiene un volumen de 35 m³.

Existe también otro depósito de seguridad de 60 m³ al que pueden bombearse los efluentes, dimensionado para contener 6 horas de funcionamiento de la planta.

Los efluentes que se reciben en el depósito de homogeneización de la estación depuradora se envían a la línea de tratamiento donde se someten a: control de pH, coagulación, flotación.

Una vez el efluente se ha homogeneizado en el depósito de recogida, se adiciona sosa o ácido sulfúrico para neutralizarlo. La dosificación de los productos químicos utilizados para la regulación del pH del efluente de proceso se realiza de forma automática.

A continuación se añade el coagulante y el floculante para la formación de sólidos que permitan su posterior separación física. El efluente se conduce a un decantador lamelar de acero al carbono, con tratamiento anticorrosivo donde se separan los fangos decantados del agua tratada que es vertida posteriormente a SIS.

Los fangos se envían a un espesador de 10 m³ de capacidad, y se conducen a un tanque de homogeneización donde son estabilizados con cal hidratada. El fango estabilizado se bombea a dos filtros de prensa donde se deshidrata hasta un 50%.



Comunidad de Madrid

4.4. Residuos.

Entre las medidas de prevención y control de residuos se indican:

- Optimización de los consumos de barniz: mediante la mejora técnica de los equipos de control de proceso de aplicación y la revisión continua de los parámetros de aplicación de barniz interior con fijación de standards orientados a la minimización.
- Seguimiento de indicadores de producción de residuos para analizar su evolución y posibilidades de reducción.
- Control y mantenimiento exhaustivo del sistema de depuración. Introducción de datos en sistema informático y monitorización de parámetros de depuración para reducción de cantidad de lodos generados. Mejora del control automático de la depuradora.
- Entrenamiento y sensibilización del personal que utiliza envases y vacía su contenido. Sustitución de suministro de envases de 1.000 l por suministro en cisternas.

4.5. Contaminación de Suelo y Aguas Subterráneas

La parcela en la que se ubica la instalación se encuentra convenientemente pavimentada, protegiendo el suelo del emplazamiento de la actividad. Respecto a las zonas de almacenamiento de sustancias peligrosas que se presentan como fuente potencial de impacto de mayor importancia, se indica:

- Los tanques subterráneos de almacenamiento de barnices y pinturas se sitúan en cubetos de hormigón estancos y disponen de tubo buzo para control de fugas.
- Los aceites usados provenientes de los equipos oil-skimmers se depositan en tanque de almacenamiento ubicado en cubeto de seguridad.
- Las materias inflamables y peligrosas y los residuos peligrosos se almacenan en zona techada sobre superficie de hormigón. En el lateral del área de almacenamiento que linda con la calle de paso de la instalación, se ha instalado rejilla para recoger los vertidos. Esta rejilla conduce los vertidos accidentales a un depósito estanco cúbico de 2 m de lado, fabricado con ladrillo, enfoscado y recubierto de fibra.
- Las instalaciones en que se manejan emulsiones tipo taladrinas para favorecer las etapas de formación del material, se encuentran sobre cubetos de hormigón que permiten la recogida de estos productos.
- Se controlan periódicamente los parámetros representativos de la actividad en las aguas subterráneas.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector: "Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment using Organic Solvents", de agosto de 2007, pueden indicarse:

MTD aplicadas al mantenimiento de las instalaciones:

- Posesión de un Programa de Mantenimiento de las instalaciones, que incluye entrenamiento y acciones preventivas que los trabajadores deben acometer para reducir el riesgo ambiental.

MTD aplicadas a la eficiencia en el consumo de recursos:

- Recuperación de agua y materias primas mediante: intercambio iónico, separación por membrana o técnicas de concentración.
- Reducción del consumo de materias primas; minimización de pérdidas de material; reutilización, reciclaje y recuperación de materiales.

MTD aplicadas a la eficiencia energética:

- Empleo de una técnica de secado con el menor consumo posible de energía (secadores convectivos).

MTD aplicadas a la prevención de emisiones gaseosas:

- Reducción de las emisiones de disolventes mediante la sustitución de pinturas con alto porcentaje en disolventes por otras de base acuosa.
- Reducción de las emisiones de disolventes utilizando técnicas de aplicación de pinturas con rodillos en el recubrimiento exterior.
- Reducción de las emisiones de disolventes mediante sistema de recuperación con filtro para el barniz del recubrimiento interior.

MTD aplicadas a la emisión de ruidos:

- Identificación de las fuentes significativas de ruido y posibles receptores de éste en las proximidades y aplicación de medidas correctoras adecuadas (realización de operaciones productivas en cabinas y áreas confinadas que reduzcan los niveles de emisión de ruido).

MTD aplicadas a la depuración de vertidos:

- Sistema apropiado de tratamiento de aguas residuales, que dispone de la combinación adecuada de procesos físico químicos.

MTD aplicadas al almacenamiento de sustancias:

- Comprobación de que los tanques de almacenamiento de mercancías peligrosas están protegidos por técnicas constructivas como el doble tanque o mediante su ubicación en áreas estancas.



6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra en el municipio de Valdemorillo, en el km 22 de la carretera M600, en el tramo que une Navacalnero y Navacerrada. Coordenadas UTM: X: 410.700 Y: 4.483.900.

El entorno de la instalación actualmente se reparte entre uso residencial con urbanizaciones de viviendas unifamiliares en el entorno inmediato, a menos de 25 m de la planta y zonas de pastos, monte y terreno baldío. El centro urbano de Valdemorillo se encuentra a unos 400 m al oeste de la instalación. La planta representa la única actividad industrial de la zona.

La instalación se ubica sobre un sustrato rocoso granítico. En la caracterización analítica de suelos realizada en el emplazamiento se ha obtenido un perfil geológico bajo la capa de hormigón y zahorra compactada compuesto por una capa de lehm granítico (arena granítica de grano grueso) hasta los 1 y 5 m, en la que aumenta la cantidad de feldespato al aumentar la profundidad, hasta llegar a la roca granítica.

El emplazamiento se encuentra sobre una zona de formaciones de baja permeabilidad, que alberga acuíferos superficiales por alteración o fisuración, en general poco extensos aunque localmente de interés. La profundidad del nivel freático en el emplazamiento varía entre los 0,2 y 3,2 m. Se ha determinado una dirección del flujo subterráneo hacia el este (Arroyo de San Juan).

En un entorno de 1 km alrededor de la fábrica existen cuatro puntos de agua inventariados en el municipio de Valdemorillo con profundidad que varía entre los 3,3 y los 7,5 m. Su utilización registrada es el suministro para ganadería.

Los cauces superficiales más próximos son el Arroyo de San Juan a unos 160 m al este de la planta y el Arroyo de Valquemado a 1,3 km al oeste. A unos 2,2 km al norte se encuentra el embalse de Valmayor. El drenaje superficial se produce en sentido sur.

Al oeste, se encuentra a 1,4 km de la ZEPA "Encinares de los ríos Alberche y Cofio" (ES0000056) y el LIC "Cuencas de los ríos Alberche y Cofio" (ES3110007) y al este, se encuentra a 1 km del LIC "Cuenca del Río Guadarrama" (ES3110005) y del "Parque Regional Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno" (ES310009). Existe zona de monte preservado a unos 800 m..

Como hábitats de interés comunitario, a unos 150 m de la instalación se encuentra un hábitat de Dehesas perennifolias de Quercus spp.

El emplazamiento limita al este con la Real Cañada Segoviana.

